Rawson, 12 de Octubre de 2.007.

------ AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

------ Vienen estos autos caratulados: “Recurso de Queja en autos: “B, J R c/ M, E s/ Desalojo” (Expte. Nº 70/07 CANO)” (Expte. Nº 21.077-R-2007), a conocimiento de este Cuerpo, en virtud de la presentación directa de E B M, de fs. 41/53, contra la resolución de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel, obrante en copia a fs. 38/39, que declaró inadmisible la casación, que interpusiera contra la definitiva, que también en copia luce a fs. 19/23 vta.

------ La recurrente se notificó de la denegatoria del recurso de casación, el día 14-09-2.007, como surge de fs. 40 vta. y del punto III. 1) de fs. 41 y planteó queja por su casación denegada, según cargo de fs. 53, el 02-10-2.007 a las 11:16 hs.

------ El art. 299 del C.P.C.C. establece que el plazo para interponer la queja por casación denegada es de cinco (5) días, ampliándose en razón de la distancia en cuatro (4) días para la Circunscripción Judicial de Esquel, computándose aquél a partir del día siguiente hábil de la notificación de la denegatoria.

------ El referido plazo es perentorio e improrrogable (Conf.: art. 155 C.P.C.C., FALCÓN, Enrique M., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ... Comentado. Abeledo Perrot, 1.983, T° II, Pág. 109; COLOMBO, Carlos J. Código Procesal, Anotado y Comentado, 1.969, T° II, Págs. 691/693), y este Cuerpo en más de una oportunidad se ha expedido en cuanto a que las presentaciones directas interpuestas fuera de plazo resultan inadmisibles (Conf.: S.T.J.CH., S.I. N° 16/S.R.E./07, entre otras más).

------ En consecuencia, conforme la notificación obrante a fs. 40 vta. de las presentes actuaciones, la queja interpuesta deviene extemporánea por tardía.

---------- R E S U E L V E ----------

------ 1°) RECHAZAR el recurso de queja interpuesto a fs. 41/53 vta. por extemporáneo por tardío.

------2°) REGÍSTRESE, notifíquese y remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones de la Ciudad de Trelew, para que proceda a remitirla al Juzgado de origen, para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. José Luis Pasutti.

Fdo. Dres. Daniel Luis Caneo y Fernando S.L. Royer.

Recibida en Secretaría el 16 de Octubre del año 2007.

Registrada bajo el Nº 110 S.R.E.. CONSTE

Fdo. Dra. Carmen Velez -Secretaria- Rawson, de de 2007.

NOTA n°  /07 S.I.J.


Rivadavia y Jones S/N | Rawson (9103) | Tel/Fax (02965) 482333 | sij@juschubut.gov.ar